

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, 14 de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: PERTENENCIA

Radicado bajo el número: No. 252584089001-2019-00027

Demandante: EDGAR HUMBERTO RIAÑO TRIANA

Demandado: ELSA MELBY MOLINA DE VALENCILLA e INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que el emplazamiento fue realizado en debida forma por la Secretaría del Despacho y venció en silencio, por lo que resulta procedente designar curador ad litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA MELBY MOLINA DE VALENCILLA.

Por tanto, se designa como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA MELBY MOLINA DE VALENCILLA al abogado **EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014188024 y T.P. N° 302.430 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que ha ejercido la profesión de abogado ante este Despacho. **Para que concurra a asumir el cargo, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.** Lo anterior, conforme al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por la Secretaría del Despacho, ofíciase al abogado, al correo electrónico eedwinmorales23@gmail.com, el cual, se advierte, es el empleado por aquél para dirigirse a este Juzgado.

Vencido el término conferido o, si éste se pronuncia antes, **INGRESAR** el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **15 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **053/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b4fa3f21695652a16d405555087c347451b1ebfee7923e414dfe7da48be54f**

Documento generado en 14/09/2022 10:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>